

Rad No. 24-240-161996

Barranquilla, 17/12/2024

Señor(a)
EDILSA OSPINO
Calle 2 No. 3A – 15
Apure (Plato) Mag

Contrato: 66451921

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 04 de diciembre de 2024, radicada bajo interacción No. 221457733, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 3A – 15 en Apure, Plato, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo del mes de noviembre de 2024, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 13 de octubre de 2024, uno de nuestros técnicos, efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró fuga en la válvula de acometida por la mariposa.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 18 de octubre de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se realizó reparación en acometida para cambiar válvula general con fuga, se realizó reparación en centro de medición para cambiar U 0.40 en cobre corta, se realizó reparación en la interna para poner uniones en tramo de tubería Roto en baja.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto al consumo del mes de noviembre de 2024, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3293957-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov 024	803		712		0.9892		90

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 12 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, se llegó al predio, se encontró medidor buen estado, funciona normal, centro de medición despejado, utilizan 1 estufa residencial de 4 quemadores con horno, cumple con la prueba de hermeticidad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3293957-16, presentaba una lectura de 839 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2024.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas/dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
221457733